

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1961 por la que se dispone la instalación del Colegio Mayor «Fray Luis de Granada», de la Universidad de Granada, en el edificio que actualmente construye el S. E. U. en dicha capital, destinado igualmente a Colegio Mayor.*

Ilmo. Sr.: Por el Sindicato Español Universitario se construye actualmente en Granada un edificio destinado a Colegio Mayor Universitario, y con el fin de que el Colegio Mayor «Fray Luis de Granada», que fué creado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, sin que hasta la fecha haya iniciado su funcionamiento, quedé instalado en el más breve plazo en edificio adecuado para el cumplimiento de sus fines.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien disponer que el Colegio que actualmente construye el Sindicato Español Universitario en la mencionada capital se entienda que es el Colegio Mayor «Fray Luis de Granada», creado por el mencionado Decreto, el cual quedará instalado en el citado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1961 por la que se dispone la transferencia a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar de la cantidad de 6 500 000 pesetas a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se crea el citado Seguro, y correspondiente al primer vencimiento del año en curso.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a fin de disponer el libramiento a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar de la cantidad con que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, el Ministerio de Educación Nacional contribuye a las cargas del Seguro Escolar, a tenor de la liquidación y petición de fondos presentadas por la citada Mutualidad en relación con los escolares afiliados y las cuotas cobradas correspondientes a los mismos;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Ley de 17 de julio de 1953, por la que se establece el Seguro Escolar en España, el Ministerio de Educación Nacional viene obligado a contribuir con un 50 por 100 al sostenimiento de las cargas del Seguro Escolar;

Resultando que para el cumplimiento de esta obligación se halla consignada en el presupuesto del Patronato de Protección Escolar, cuyo órgano ejecutivo es la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, la dotación correspondiente con la que este Ministerio atiende las obligaciones del Estado en relación con el Seguro Escolar;

Considerando que según el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar en sesión de 25 de enero de 1961, la aportación del Estado al sostenimiento del Seguro Escolar se ingresará en los meses de junio y noviembre, para lo cual la Secretaría de la Mutualidad deberá comunicar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social con la suficiente antelación cuáles son las cantidades que el Estado está legalmente obligado a ingresar;

Considerando que por todo lo expuesto resulta procedente la transferencia a la Mutualidad del Seguro Escolar de la cuota correspondiente al Estado en el sostenimiento del citado Seguro, correspondiente al primer vencimiento del año en curso, que se fija en un importe de seis millones quinientas mil pesetas;

Considerando que el Interventor-delegado de Hacienda en el Patronato de Protección Escolar ha tomado razón del gasto, informando que no existe inconveniente alguno en que se produzca el oportuno mandamiento de pago a fin de hacer efectiva la obligación de referencia a la Mutualidad del Seguro Escolar;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se transfiera a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de seis millones quinientas mil pesetas, con cargo al vigente presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

La cantidad de este libramiento será remitida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a través del Patronato de Protección Escolar, a la cuenta corriente que la Mutualidad del Seguro Escolar tiene abierta en el Banco de España, la que remitirá el oportuno justificante en la forma procedente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1431/1961, de 20 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Quince motores Continental O-470-13A».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Quince motores Continental O-cuatrocientos setenta-treceA», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la Casa «Rolls Royce Limited», de Crewe, Inglaterra, «Quince motores Continental O-cuatrocientos setenta-treceA», por un importe total de veintisiete mil doscientas setenta y seis libras esterlinas con quince chelincs y cuatro peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos bancarios, aduana e imprevistos asciende a cuatro millones novecientos noventa y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 1432/1961, de 20 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diez motores Lycoming GO-480-B-1A6».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diez motores Lycoming GO-cuatrocientos ochenta-B-unoA seis», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo a la Casa «Lycoming División Avco Corporation», de Williamsport, Pennsylvania, Estados Unidos, «Diez motores Lycoming GO-cuatrocientos ochenta-B-unoA seis», por un importe total de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta dólares, cuyo contravalor en moneda española, más gastos bancarios, aduana, flete, seguro e imprevistos asciende a tres millones novecientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA